

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

C. DAVID HUERTA ROIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NEOMEXICANA DE GNC, S.A.P.I. DE C.V.

Dirección del representante
Legal, Teléfono y correo
electrónico. Art. 116 párrafo
primero de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 18NA2018G0016
Bitácora: 09/DMA0164/07/18
Folio: 08043/07/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del proyecto denominado "**SISTEMA DE DESCOMPRESIÓN DE GAS NATURAL UBICADO EN MOLINOS AZTECA, S.A. DE C.V., PLANTA ACAPONETA, NAYARIT, MÉXICO**", en lo sucesivo, el **PROYECTO**, presentado por la empresa **NEOMEXICANA DE GNC, S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, con pretendida ubicación en el municipio de Acaponeta, estado de Nayarit.

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 16 de julio de 2018, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), el escrito sin número de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **18NA2018G0016**.
- II. Que el 19 de julio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/26/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de julio, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

- III. Que el 24 de julio de 2018, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, el periódico "**MERIDIANO**" de fecha 18 de julio de 2018, en el cual en la **Página 3 A** publicó del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 30 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGPI** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C. P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- V. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de gas natural, para lo cual requiere instalar

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

y operar un Sistema de Descompresión de Gas Natural ubicado dentro del predio de la empresa MOLINOS AZTECA, S.A. DE C.V., Planta Acaponeta, para abastecer la demanda de la misma, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y descompresión de Gas Natural que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/26/2018** de la Gaceta Ecológica **ASEA** del 19 de julio de 2018, y que el extracto del **PROYECTO** en el periódico "**MERIDIANO**" se llevó a cabo el día 18 de julio de 2018, por lo que el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 02 de agosto de 2018, y durante el periodo del 19 de julio al 01 de agosto de 2018, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la instalación y operación de un Sistema de Descompresión de Gas Natural ubicado dentro del predio de la empresa MOLINOS AZTECA, S.A. DE C.V., por parte de la empresa **NEOMEXICANA DE GNC S.A.P.I. DE C.V.**, mismo que se ubicará en Calle Bravo 27 Pte. Colonia El Molino, Municipio de Acaponeta, estado de Nayarit.

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la instalación y operación del **SISTEMA DE DESCOMPRESIÓN DE GAS NATURAL UBICADO EN MOLINOS AZTECA, S.A. DE C.V., PLANTA ACAPONETA, NAYARIT, MÉXICO** por parte de la empresa **NEOMEXICANA DE GNC, S.A.P.I. DE C.V.**, mismo que tendrá una capacidad total de almacenamiento de **20,000 m³**, distribuidos en **02** semirremolques Tipo I-IV especiales para Gas Natural comprimido de **10,000 m³** cada uno, se pretende ubicar en las instalaciones de MOLINOS AZTECA, S.A. DE C.V. y tendrá una superficie de **414.70 m²**. El **PROYECTO** contempla un tiempo estimado para la etapa de construcción de **03**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

meses y para la etapa de operación y mantenimiento un período estimado de **30 años**.

Asimismo, el **REGULADO**, señaló las siguientes características para el **PROYECTO**:

- a) El **PROYECTO** estará ubicado en las siguientes coordenadas UTM WGS 84 Zona 13:

Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
1	462299	2487877
2	462303	2487811
3	462293	2487801
4	462089	2487817
5	462088	2487830
6	462004	2487856
7	462005	2487872
8	462020	2487869
9	462075	2487941
10	462127	2487934
11	462166	2487946
12	462168	2487976
13	462273	2487967
14	462268	2487895

Polígono de construcción en el predio

Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
1	462115	2487872
2	462116	2487875
3	462117	2487897
4	462126	2487897
5	462125	2487878
6	462122	2487878
7	462122	2487875
8	462121	2487871
9	462115	2487972

- b) El **REGULADO** manifestó que el predio donde se realizarán las obras y actividades del **PROYECTO** se ubica dentro de una zona urbana, cuyos terrenos principalmente se encuentran destinados actualmente para servicios, comercio e industria.

- c) El **REGULADO** indicó que el terreno que ocupará el **PROYECTO** tiene una

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

- superficie de 3.44 ha, las construcciones que conformarán el sistema de descompresión de Gas Natural solamente ocuparán una superficie de 414.70 m².
- d) Asimismo, el **REGULADO** señaló que las áreas destinadas para la circulación interior de los vehículos serán de concreto hidráulico y contarán con las pendientes apropiadas para desalojar el agua de lluvia, todas las demás áreas se mantendrán limpias y despejadas de materiales combustibles, así como de objetos ajenos a la operación normal de la misma. El piso dentro de la zona será de concreto y contará con un declive necesario del 1% para evitar el estancamiento de las aguas pluviales.
 - e) El **PROYECTO** no tiene contemplado la construcción de edificaciones, solo se contempla la construcción de patios de maniobras, muro de contención y cerca perimetral.
 - f) El **REGULADO** indicó que utilizará el sistema RCU 1000 el cual estará comprendido por una Unidad de Control y Reducción (R.C.U.) la cual recibirá Gas Natural transportado en dos contenedores cada uno con capacidades a una presión de 250bar (3,625.94 psi), dentro de la R.C.U. se contará con mesas de descarga, sin embargo en la planta solo se tendrá un camión descargando y el segundo en espera, de ahí se transportará el gas comprimido en una Manguera flexible fija de 1" x 5 a 9 m. a la entrada de la Descompresión y recorrerá un trayecto a través de un sistema de filtración, sistema de intercambio de calor y dos etapas de reducción, todo esto en el tren principal.
 - g) La alimentación de la estación de descompresión se realizará a través de vehículos que transportan Gas Natural Comprimido hasta 250 bar. Estos vehículos serán conectados al Sistema de Descompresión, el cual realizará la reducción de presión hasta 4 bar, a partir de ese punto, el Gas Natural es transferido a la estación de medición.
 - h) Todo el sistema es controlado y monitoreado por un sistema de automatización (CLP).
 - i) El **REGULADO** señaló que el equipo RCU 1000 para el **PROYECTO**, cumple con las características requeridas para proveer de Gas Natural con un flujo nominal de 1000 m³/h; el cual cuenta con los siguientes elementos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

1. Mesas de Carga. Se contará con posiciones de descarga para el abastecimiento de Gas Natural Comprimido (GNC) a la Unidad de Descompresión RCU debidamente acondicionada de acuerdo con las normas vigentes. En cada mesa de descarga se prevé tener 1 manguera. Las unidades para la descarga cuentan en su estructura, con válvula de alimentación, conectores y manguera flexible.
2. Tableros de comando. Todos los tableros eléctricos de la Unidad de Descompresión RCU se instalarán en un cuarto de tableros de comando a fin de contar con un control de distribución de la energía centralizado a las diversas áreas de trabajo.
3. Patios de carga. El patio de carga está proyectado para acceder y salir por la entrada principal de la Planta. En el camino interno se hará el tránsito para los camiones con contenedores de carga y su desplazamiento hacia la zona de descarga y su posterior salida por la carretera.
4. Se contará con iluminación perimetral para las operaciones nocturnas, cabe añadir que las luminarias que se coloquen cerca de las mesas de carga serán a prueba de explosión.

Las diferentes etapas de desarrollo del **PROYECTO** se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y en el **ERA** presentados.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

- IX.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Acaponeta, en el estado de Nayarit, el **REGULADO** identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se encuentra regulado por el siguiente instrumento jurídico:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

- a) **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018.**, al respecto el **REGULADO** manifiesta que el Plan Nacional, incluye cinco ejes rectores: 1. Estado de derecho y seguridad, 2. Economía competitiva y generadora de empleos. 3. Igualdad de oportunidades. 4. Sustentabilidad ambiental y 5. Democracia efectiva y política exterior responsable; respecto al segundo eje, el cual está relacionado con el desempeño de la economía, se pretende lograr mayores niveles de competitividad y de generar mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable. Una economía nacional más competitiva brindará mejores condiciones para las inversiones y la creación de empleos que permitan a los individuos alcanzar un mayor nivel de bienestar económico. De los cinco ejes rectores mencionados, es en el eje de Economía competitiva y generadora de empleos donde se encontró concordancia con el **PROYECTO**.
- b) El **REGULADO** señaló que en el área donde se pretende instalar el **PROYECTO** no existe actualmente algún Ordenamiento Ecológico.
- c) Conforme con lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Actividades que la REGULADO realizará para el cumplimiento
ATMÓSFERA	
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El PROYECTO cumplirá en cada una de sus etapas (preparación del sitio, construcción, y operación) con la normatividad aplicable a este tipo de proyectos con la finalidad de prevenir y controlar cualquier emisión contaminante.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotrices en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	
RUIDO	
NOM-080-SEMARNAT-1994. Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición	Para reforzar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, se desarrollarán planes, programas y procedimientos que permitan desarrollar una política y cultura de protección
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	
RESIDUOS	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

Norma Oficial Mexicana	Actividades que la REGULADO realizará para el cumplimiento
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	ambiental, que pueda permear a comunidades vecinas.
NOM-054-SEMARNAT-1994. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos	
FLORA Y FAUNA	
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	
NOM-117-SEMARNAT-1998. Especificaciones de protección ambiental para la instalación y mantenimiento mayor de los sistemas para el transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que realicen en derechos de vía terrestres existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.	

- d) De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** no se encuentra dentro de ningún Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) o de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimitó al **SA**, considerando los siguientes criterios:

El **REGULADO** manifestó que para la delimitación del **SA** se tomó en cuenta la extensión geográfica donde los impactos ambientales potenciales pudieran ocasionar desequilibrios ecológicos sobre los factores físicos y biológicos que determinan los ecosistemas y los aspectos socioeconómicos que interaccionan o se encuentran dentro del predio donde se desarrollarán las obras y actividades del **PROYECTO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

El **SA** se delimitó de acuerdo con las interacciones que implica el **PROYECTO** sobre el medio ambiente, delimitándose con base en áreas con atributos ambientales homogéneas definidas como unidades ambientales.

Por lo que se delimitó el área de estudio en dos niveles:

- a) Determinación del área de influencias a partir de considerar las características de este (dimensiones del **PROYECTO**, tipo de obra) y los impactos ambientales sobre los atributos físicos (suelo, geología, geomorfología, condiciones climáticas, calidad del aire, hidrología), biológicos (comunidades vegetales, fauna silvestre) y factores sociales y económicos.
- b) Se consideran las Unidades de gestión Ambiental. De acuerdo con la ubicación geográfica del terreno, el predio del **PROYECTO** no se encuentra dentro de alguna Unidad de Gestión Ambiental (UGA) o un Ordenamiento Territorial con política de manejo de Uso Agrícola, y uso condicionado para comercio, servicio e industria.

En este sentido el **REGULADO** manifestó que se decidió delimitar el **SA** utilizando la unidad de gestión ambiental delimitada por la información del INEGI.

FACTORES ABIÓTICOS

HIDROLOGÍA. - El predio se ubica en la Región Hidrológica No. 11 "Presidio-San Pedro"; además se ubica dentro de la Cuenca del Río Acaponeta y en la Subcuenca Acaponeta-San Diego, las obras y actividades de este no incidirán con ningún cuerpo de agua.

ASPECTOS BIÓTICOS

FLORA. - Que, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, actualmente el **SA** se ubica en Selva Baja Caducifolia y Selva Baja Espinosa, sin embargo, el área donde se pretende ubicar el **PROYECTO** es una zona desprovista de vegetación, considerada como área industrial.

De acuerdo con los muestreos realizados no se determinaron especies con algún estatus de conservación de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

FAUNA. - El **REGULADO** reportó que en el área donde se pretende instalar el **PROYECTO**, el medio ambiente natural ha sido totalmente perturbado y actualmente el área se encuentra desforestada por lo que la fauna original ha disminuido

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

radicalmente. No se aprecian especies que representen algún valor comercial o que sean de importancia por su rareza o por estar amenazadas o en peligro de extinción.

Identificación, descripción y evaluación; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa debido a las diversas actividades antrópicas que se han realizado en el sitio como en los alrededores del mismo; por lo que, no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz tipo Leopold modificada, Listas de control, Evaluación de impactos ambientales de Gómez-Orea, aplicadas a las etapas de selección, preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

Los impactos significativos identificados para el componente ambiental denominado medio físico se incorporan a continuación:

a) Hidrología.

Debido a la presencia de personal se generarán residuos líquidos sanitarios los cuales en etapa de preparación del sitio y construcción se manejarán mediante sanitarios

¹ La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

portátiles, y en operación se utilizarán los sanitarios conectados a fosa séptica, la cual contará con mantenimiento periódico.

b) Aire.

Los atributos ambientales que son analizados en el factor aire son calidad del aire, ruido y partículas suspendidas.

Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, se estima que se manifestarán impactos ambientales de naturaleza Negativo, debido principalmente a:

- Derivado de la utilización de equipo y maquinaria durante estas actividades, se tendrán emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, producto de la combustión interna de los motores de vehículos que transportarán al personal, equipo y maquinaria.
- Las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera producto de la combustión interna de los motores.
- La maquinaria por utilizarse aumentará los niveles de ruido, los cuales sobrepasarán, en algunos casos los niveles permitidos por la NOM-080-SEMARNAT-1994.

c) Suelo.

Durante las etapas de preparación del sitio y construcción se generarán residuos sólidos, los cuales en caso de un inadecuado manejo pueden contaminar el suelo.

Durante la construcción de las instalaciones de planta, se generarán residuos de soldadura, la cual puede contaminar el suelo.

En la operación se generarán residuos peligrosos tales como pintura, aceites gastados y filtros por mantenimiento preventivo de la maquinaria, estopas impregnadas de aceite, y pequeños derrames de combustible durante su suministro; los cuales pueden contaminar el suelo.

d) Biot.

Fauna terrestre.

La fauna terrestre se verá ahuyentada durante las etapas de preparación del sitio y construcción, esto debido a la utilización de equipo, maquinaria, vehículos de carga y de personal y de la presencia humana.

Vegetación terrestre.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, no habrá afectación a la vegetación terrestre ya que no hay presencia de esta en el área de estudio.

e) Económico/Operacional.

Empleo.

Se generarán empleos temporales durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, por lo que se producirá una demanda de mano de obra, influyendo en la población económicamente activa.

Durante la operación se generarán empleos permanentes para trabajos de mantenimiento y vigilancia.

Activación de la economía local.

Habrán requerimientos de servicios diversos para el traslado de personal (transporte terrestre), materiales e insumos que tendrán un efecto positivo en la economía local.

Las medidas de mitigación específicas para el componente ambiental se incorporan a continuación:

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

Con base en la identificación y evaluación de impactos ambientales el **REGULADO** en el capítulo V, identificó 33 impactos ambientales negativos, de los cuales 13 son negativos moderados y 20 negativos muy moderados, sobre los atributos ambientales durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

Los componentes ambientales que serán impactados durante estas etapas son: aire, geomorfología, hidrología, suelo, vegetación, fauna y paisaje.

Vegetación

Los impactos ambientales que se presentarán sobre el componente vegetación en la etapa de preparación del sitio serán mitigados:

- No habrá afectación a la vegetación terrestre ya que no hay presencia de esta en el área de estudio.

Fauna

Los impactos ambientales que se presentarán sobre la fauna en esta etapa son:

- Cambios en la abundancia de especies debido al ahuyentamiento de fauna.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

El **REGULADO** señaló que durante los muestreos de campo el único grupo que se identificó fue de aves.

Por lo que determinó implementar las siguientes medidas de prevención y mitigación.

- Está prohibido introducir fauna doméstica durante la preparación del sitio y construcción.
- Establecerá reglas internas que eviten cualquier afectación derivada de las actividades del personal, sobre las poblaciones de fauna silvestre.

Aire

Los impactos ambientales que se presentarán sobre el componente aire en las etapas de preparación del sitio y construcción son:

- Generación de partículas suspendidas,
- Emisión de gases.

Y se implementarán las siguientes medidas de prevención y mitigación.

- Control de emisiones contaminantes a la atmósfera.

La implementación de las medidas de mitigación que se presentan a continuación minimizará las emisiones generadas durante las actividades de preparación del sitio y construcción y cumplirán con los requisitos normativos aplicables:

- Mantener el equipo bien afinado de acuerdo con las especificaciones del fabricante; para reducir las emisiones contaminantes de los vehículos y maquinaria, de acuerdo con un Programa de mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo.
- Evitar que el equipo se quede funcionando por periodos prolongados mientras no esté en uso; esta medida proporcionará ahorro en el uso de combustible, así como la emisión de contaminantes de manera innecesaria.
- Los camiones de carga utilizarán lonas y conducirán las velocidades mínimas por el área de afectación y caminos de acceso, para reducir la dispersión de polvos y partículas.
- Solo en sitios o época del año que se requiera mantener el suelo húmedo, se realizarán riegos para humedecer el suelo y evitar así polvaredas. Esta actividad se realizará de preferencia con agua tratada.
- Proteger a los trabajadores mediante el uso de mascarilla para polvos en la zona de cortes, excavación y rellenos.
- En caso de existir un Programa de Verificación Vehicular, se cumplirá con las NOM-041-SEMARNAT-2006 con excepción de la maquinaria y equipo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

utilizada para construcción.

- Control de emisiones de ruido.

Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, el equipo y la maquinaria de construcción generarán emisiones de ruido. El uso de equipo y maquinaria para el movimiento de suelos, excavación, nivelación y compactación generarán la mayor cantidad de ruido dentro de la obra. Estas actividades se llevarán a cabo durante el día y los equipos no se operarán simultáneamente por lo que no habrá generación de ruido acumulativo. La implementación de las medidas de mitigación que se presentan a continuación minimizará las emisiones de ruido generadas durante las etapas de preparación del sitio y construcción:

La emisión de ruido de vehículos automotores será evaluada conforme a la NOM-080-SEMARNAT-1994 y se dará cumplimiento a través del Programa de mantenimiento de vehículos. Para ello debe equipar y mantener sus unidades en condiciones adecuadas para cumplir con lo establecido en los citados ordenamientos.

- La operación de maquinaria y equipo durante la etapa de construcción se hará conforme a los programas de obra.
- Los equipos de mayor emisión (vibradores, pistolas neumáticas, etc.) serán utilizados solo en horarios de actividad normal de la población circundante.
- La maquinaria, vehículos de carga y equipo contarán con un Programa de Mantenimiento Preventivo, manteniendo los registros actualizados.
- Se capacitará a los trabajadores para el uso de tapones auditivos durante la operación de maquinaria y equipo.

Agua.

Los impactos ambientales que se presentarán sobre este componente durante las etapas de preparación del sitio y construcción son:

- interrupción de drenes
- descarga de aguas
- **Manejo de aguas residuales.**

Para evitar la contaminación del suelo y por infiltración del agua subterránea con residuos líquidos generados por residuos de aguas sanitarias, se utilizarán letrinas móviles para el uso de los trabajadores; para lo cual se recomienda que sea una letrina por cada 20 trabajadores. Dichas letrinas serán acondicionadas y mantenidas por empresas autorizadas, las cuales serán las responsables de la disposición final de los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

residuos que se generen. Evitando la defecación al aire libre que pudiera ser fuente de infección gastrointestinal.

Toda reparación, mantenimiento y lavado de maquinaria, equipo y vehículos se deberá efectuar en áreas de servicio preestablecidas. No se permitirá que estas acciones se efectúen en el área de trabajo en las cercanías de cuerpos de agua.

Suelo

Los impactos ambientales que se presentarán sobre el componente suelo en las etapas de preparación del sitio y construcción son:

- afectación de capa superficial de suelo,
- riesgo de erosión,
- cambios en la calidad del suelo

Recuperación de capa edáfica fértil.

Durante las actividades de desmonte sólo se removerá la capa vegetal y una capa de suelo de aproximadamente 15 cm. Este será separado y mantenido dentro hasta su reutilización en áreas verdes.

▪ Manejo de residuos sólidos.

Para evitar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos, como basura generada por los trabajadores, se deberá establecer la siguiente medida de mitigación: recolección y depósito de residuos domésticos en tambos de 200 litros, señalizados para tal fin, y que posteriormente, serán transportados al relleno sanitario municipal o donde indique la autoridad competente.

Con base en lo anterior el **REGULADO** indicó que desarrollará un Procedimiento de manejo de residuos sólidos urbanos, para las etapas de preparación del sitio y construcción, considerando los siguientes tipos de residuos sólidos: domésticos, industriales no peligrosos, rezaga, cascajos y materiales térreos producto de excavaciones.

Para el manejo de residuos en el procedimiento se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Colocación de contenedores de 200 litros con tapa en áreas estratégicas, la recolección diaria de los residuos y su transporte al relleno sanitario.
- b) La recolección de los residuos sólidos urbanos se debe realizar en vehículos cerrados y empleados exclusivamente para tal fin. Se debe llevar un seguimiento para que la recolección se realice diariamente en todos los frentes de trabajo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

Toda reparación, mantenimiento y lavado de maquinaria, equipo y vehículos se efectuará en talleres de servicio preestablecidas. Al finalizar la jornada de construcción, se deberá recoger todos los residuos de mezcla de concreto, arena y grava.

▪ **Manejo de residuos peligrosos.**

En caso de una situación de emergencia que requiera la reparación de un vehículo o maquinaria en el área de trabajo, se tomarán las medidas necesarias para evitar contaminar el suelo con aceites y grasas lubricantes.

Todos los residuos que se generen en una situación de este tipo deben ser recogidos y llevados a un sitio autorizado para su depósito y confinamiento, esto mediante la contratación de una empresa autorizada para el transporte y confinamiento de residuos peligrosos.

En el caso de soldadura se generarán residuos considerados como peligrosos, los cuales en caso de un inadecuado manejo pueden contaminar el suelo.

Estos residuos se deberán disponer en tambos con tapa para su posterior disposición mediante una empresa autorizada para el transporte y confinamiento.

▪ **Capacitación en materia de protección ambiental.**

Se dará capacitación inductiva a los trabajadores en el manejo de los residuos sólidos urbanos y en el manejo de los residuos peligrosos. Esto con la finalidad de prevenir la contaminación del suelo y agua.

▪ **Manejo de flujo vehicular.**

Durante la preparación del sitio y construcción, se deberá contar con señalamientos, lo cual permitirá que los vehículos que circulen, no se vean afectados por problemas de tránsito.

Asimismo, se deberán aplicar las siguientes disposiciones:

- Se deberán colocar letreros que anuncien la entrada y salida de vehículos y camiones de carga y/o maquinaria, en la entrada de cada camino de acceso a sitios de obra.
- Por otro lado, el horario de transporte de materiales, personal y residuos sólidos domésticos; se deberá realizar en un horario de menor tránsito.

ETAPA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Suelo

Los impactos ambientales que se presentarán sobre este componente son:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

- Calidad del suelo.

Residuos no peligrosos.

- o Capacitación de los trabajadores en la clasificación y separación de residuos no peligrosos.
- o Se realizará el trámite con el municipio implicado, para la recolección de los residuos y disposición en sitios autorizados para este fin o se contratará una empresa autorizada.

Residuos peligrosos.

- o Capacitación de los trabajadores en el manejo de residuos peligrosos.
- o Todos los residuos sólidos y líquidos que se generen se separarán para evitar la mezcla de residuos peligrosos, con residuos de manejo especial o con residuos no peligrosos.
- o Los residuos peligrosos serán depositados en contenedores adecuados a su estado físico y claramente identificados de acuerdo con la naturaleza del residuo y compatibilidad. Se colocarán etiquetas de seguridad. Para tal fin se deberá contar con un almacén temporal de residuos peligrosos.
- o Los contenedores serán colocados en áreas específicas que cumplan con la normatividad vigente en materia de residuos peligrosos incluyendo piso de concreto para evitar la filtración al subsuelo, dique de contención, techo y tendrá acceso restringido. Asimismo, estará debidamente señalizado y contará con extintores.
- o Conforme al formato establecido por la SEMARNAT, se registrará en la bitácora de entrada y salida del almacén temporal de residuos peligrosos la siguiente información: Actividad que generó el residuo, Volumen (m³) /peso (kg); Tipo de residuo peligroso, Nombre y Fecha de ingreso al almacén; Nombre y firma del responsable de su ingreso, Características de peligrosidad. Para la salida del almacén se registrará la Fecha de salida; Fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios y Nombre del responsable técnico de la bitácora.
- o Se realizarán recorridos para verificar que los residuos peligrosos generados se encuentren depositados en los contenedores adecuados y en el almacén temporal de residuos peligrosos. Asimismo, se verificará que los tambos se encuentren en buen estado e identificados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

- o Se contratará a una empresa autorizada para la recolección periódica de los residuos peligrosos. La empresa prestadora de este servicio será responsable de la disposición final de los mismos. Los residuos peligrosos serán enviados a sitios de disposición final autorizados para ello.
- o En caso de derrame o fuga, se deberá dar aviso de forma inmediata al responsable en sitio de medioambiente seguridad e higiene. Se procederá a seguir lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en sus artículos 129 al 135.

Agua

El impacto ambiental que se presentará sobre este componente es:

- Descarga de aguas residuales.
- Uso de sanitarios conectados a una fosa séptica, la cual deberá contar con bitácora de mantenimiento, así como la prohibición de la defecación al aire libre.

- XII. Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido, de acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO**, en el área donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO** las afectaciones a los componentes que conforman el sistema abiótico serán en su mayoría puntuales y/o locales y temporales, así como en el sistema el biótico y dichos impactos serán atendidos llevando a cabo las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

medidas de mitigación y prevención presentadas en la **MIA-P**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la etapa de construcción.
- XV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo^[1] y respecto de lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará Actividades Altamente Riesgosas por manejar en el **PROYECTO** un volumen de **14,360 kg** de Gas Natural por lo que dicha cantidad rebasa la cantidad de reporte de **500 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **REGULADO** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de

^[1] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través del modelo **Aloha** (*Areal Locations of Hazardous Atmospheres*) versión 5.4.6, y la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los radios de afectación para los escenarios planteados:

Escenario 1 – Máximo Probable 1 – Fuga de Gas Natural durante la conexión del contenedor de gas natural hacia la estación de descompresión con ignición posterior.

Durante la conexión del contenedor de Gas Natural hacia la estación de descompresión se presenta una fuga proveniente del contenedor, el diámetro de la fuga se considera igual a la válvula de suministro hacia la estación de descompresión (3”).

Datos:

Presión = 250 bar = 246.731 atm.

ZONA	Radiación (kW/m ²)	Distancia desde el centro de flama (m)
Evento sin medidas de seguridad		
Alto Riesgo (Quemaduras de 2° grado en 60 s.).	5	84
Amortiguamiento, zona de intervención	1.4	155
Evento con medidas de seguridad		
Para este evento se consideró como medida de seguridad, que, si la conexión del contenedor a la estación de descompresión no se realiza bien, no existirá suministro de Gas Natural o bien este será suspendido. Teniendo únicamente el combustible que se encuentre en ese momento en la tubería, el que se fugue.		
Alto Riesgo (Quemaduras de 2° grado en 60 s.).	5	11.0
Amortiguamiento, zona de intervención	1.4	17.0
El modelo considera un tiempo de fuga de 20 s. De acuerdo con la cantidad que puede estar contenida en la tubería en ese momento y la presión de esta, cabe señalar que el equipo suspende la descarga después de 6 segundos que es el tiempo en el cual detecta la fuga.		

Escenario 2 – Máximo Probable 2 – Fuga de Gas Natural proveniente de la tubería de salida del sistema de descompresión de Gas Natural con formación de incendio posterior a la fuga

Por actividades de mantenimiento se perfora tubería de 3” de diámetro que transporta gas natural de la estación de descompresión hacia la interconexión con la tubería de distribución hacia la caldera, existe ignición del gas formando una flama tipo “Jet FIRE”. El evento puede presentarse en cualquier punto de la tubería.

Datos:

- Diámetro = 3”.
- Presión = 5 bar = 4.93462 atm

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

RESUMEN DE RESULTADOS

ZONA	Radiación (kW/m ²)	Distancia desde el centro de flama (m)
Alto Riesgo (Quemaduras de 2° grado en 60 s.)	5	10.0 m
Amortiguamiento, zona de intervención	1.4	10.0 m

Escenario 3 – Máximo Probable 3 – Fuga de Gas Natural con formación de nube explosiva en el área de caldera.

Se presenta una fuga de gas natural en una válvula de suministro en el área de la caldera, debido a una falla de esta, se considera que la fuga tiene una duración de 1 minuto, en el tiempo en el que se detecta y se cierran las válvulas de suministro.

Datos:

- Longitud de la tubería = 134 m
- Diámetro = 3".
- Presión = 4.93462 atm

RESUMEN DE RESULTADOS

ZONA	Sobrepresión	Distancia desde el centro de flama (m)*
Zona de riesgo	1.0 psi	23
Zona de amortiguamiento	0.5 psi	28

Recomendaciones Técnico-Operativas

- 1) Capacitación y entrenamiento al personal operativo y de mantenimiento en la operación y mantenimiento de todos los elementos que conforman el Sistema de Descompresión de Gas Natural.
- 2) Establecer un programa de mantenimiento y revisión periódica de todos los elementos de seguridad que forman parte del Sistema de Descompresión del Gas Natural.
- 3) Coordinar de forma mensual con el proveedor del sistema de Gas Natural, una auditoría integral de operación y seguridad del sistema de Descompresión de Gas Natural.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

- 4) Registrar y confirmar la realización de las actividades de mantenimiento preventivo / correctivo a los equipos de la unidad RCU y equipos auxiliares, de igual forma a los elementos de atención a emergencias como:
 - Red de Hidrantes (mangueras, motor de combustión interna, eléctrico, etc.) Extintores
 - Equipos de seguridad (trajes de bomberos y sus accesorios)
 - Alarmas y estrobos
- 5) Habilitar y mantener una segunda vía de acceso (ruta alterna), que permita en caso de un siniestro el acceso – evacuación a las instalaciones del **PROYECTO**.
- 6) Reforzar el mantenimiento de la red de telemetría para el control de la operación del sistema RCU y sus equipos auxiliares.
- 7) Establecer un procedimiento de acceso a las instalaciones del Gas Natural para evitar ingreso de personal no deseado o bien no capacitado.
- 8) Realizar capacitación, prácticas y simulacros con el personal de las brigadas de emergencia para posible atención a fugas e incendios que puedan presentarse en el predio del **PROYECTO**.
- 9) Aseguramiento de un segundo sistema de comunicación de emergencias, independiente de la radio.
- 10) Asegurar la conexión permanente con personal técnico calificado para la simulación de consecuencias en tiempo real en caso de fugas de importancia y tomar las decisiones pertinentes en forma asertiva.
- 11) Elaborar y poner en marcha un sistema de comunicación de riesgos a las poblaciones cercanas.
- 12) Contar con un sistema de bitácora que asegure que los tanques de Gas Natural, cada dos años están siendo determinados hidráulicamente en su integridad mecánica y grosor de paredes. Esto parte del proveedor del servicio del Gas Natural y que presente la evidencia correspondiente
- 13) Generar reuniones de trabajo entre Protección Civil Municipal, el H. Ayuntamiento de Acaponeta, Autoridades de apoyo y el **REGULADO** para planear e implementar actuaciones en caso de fugas mayores, e incorporar el resultado de estas en el PPA.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

- 14) Medir los tiempos de respuesta a fugas de Gas Natural por medio de simulacros en diferentes horarios y consignar estos datos. Incluyendo en éstos a los distintos grupos de apoyo externo para su capacitación.
- 15) Generar un sistema de captación de incidentes/accidentes que involucren fugas de Gas Natural y LP.

Medidas Preventivas y de Seguridad

El **REGULADO**, hizo mención de las medidas preventivas y de seguridad que tendrá el **PROYECTO**, antes y durante la operación de esta:

Medidas de Seguridad

1. Medidas de lucha contra incendios

En caso de incendio en las proximidades de las instalaciones se utiliza el agente extintor adecuado al tipo de incendio de que se trate. El establecimiento reúne las condiciones y requisitos que establece el Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, así como lo que dicta la NOM- 002-STPS-2000, Referente a Condiciones de Seguridad – Prevención, Protección y Combate de Incendios en los Centros de Trabajo.

2. Medidas y distancias de seguridad

Los accesos a la instalación del sistema de Descompresión del Gas Natural se mantienen libres, tanto para operaciones de abastecimiento, como para las necesarias operaciones de conservación y mantenimiento. El suelo y el espacio circundante permiten realizar las maniobras en condiciones seguras.

El edificio reúne los siguientes requisitos:

- Está provisto de un sistema de detección de Gas Natural con alarma e indicación externa.
- El número de detectores está adecuado a las características de la instalación.
- Se dispone de un equipo o juego de herramientas para la contención de posibles fugas.
- Está convenientemente iluminado.

Se cumplen las siguientes distancias mínimas de seguridad:

- Del área de la unidad RCU a instalaciones que contengan otros productos inflamables, combustibles, comburentes o explosivos se encuentra a más de 9

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

- m. (El más cercano es el tanque con 60,000 L de Gas LP de reserva)
- De la instalación del sistema de Descompresión de Gas Natural a los límites de la propiedad más cercana y vías de comunicación públicas se encuentra a más de 60 m.

Comunicación de alarma y señalización

- Se cuenta con la señalización adecuada, en buen estado de conservación y en lugares bien visibles, relativa a:
 - Advertencia: "Sustancias Tóxicas".
 - Prohibición: "Prohibido fumar y encender fuego", "Prohibido el paso a toda persona ajena a esta instalación".
 - Equipos de lucha contra incendios: "Extintor".
 - Señales de salvamento o socorro: "Salida de emergencia", "Ruta de evacuación", "Teléfono", "Lavajojos", "Regadera de seguridad", "Botiquín de Primeros auxilios".

Alumbrado y red eléctrica

3. Medidas preventivas

- Medios auxiliares y de protección personal
- Recursos humanos, organización y procedimientos
- La revisión periódica de los equipos de protección y los sistemas de mitigación de fugas.
- Las operaciones de mantenimiento y reparación de tuberías, equipos y accesorios.
- Destacando entre éstos los servicios críticos que deberán ser restaurados con prioridad.
- En su plan de formación, el personal recibirá por parte del proveedor del Gas Natural, las instrucciones específicas respecto a:
 - Propiedades del Gas Natural
 - Función y uso correcto de los elementos e instalaciones de seguridad y del equipo de protección personal.
 - Consecuencias de un incorrecto funcionamiento o uso de los elementos e instalaciones de seguridad y del equipo de protección personal.
 - Peligros que puedan derivarse de una fuga o incendio de Gas Natural.
 - Acciones que deben adoptarse en casos de fuga o incendio de Gas Natural
- Curso de capacitación en temas:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

- Manejo de materiales peligrosos
- Uso y manejo seguro del Gas Natural
- Inducción a la seguridad Industrial
- Plan de Emergencia del **REGULADO**

4. Programas de mantenimiento

Se cuenta con los programas de mantenimiento actuales de las instalaciones de:

- Programa de Mantenimiento. Preventivo a Equipo Electromecánico de producción y servicios
- Programa de Mantenimiento. Preventivo a Equipo de Calderas
- Programa de Mantenimiento Preventivo a Subestación eléctrica.
- Programa de Mantenimiento Preventivo a las instalaciones actuales de Gas LP, tales como:
 - Plan de Mantenimiento planta GLP (18413)
 - Plan Anual Mantenimiento Preventivo (18410)
 - Plan Mensual de Mantenimiento Preventivo (18414)
 - Récord de aprovechamiento
 - Récord de Operación Maseca
- Programa de limpieza de todas las instalaciones.
 - Recorridos de seguridad laboral por parte de la Comisión de Seguridad Laboral de Maseca.

Los programas de mantenimiento de las instalaciones actuales de Gas LP son en coordinación con el proveedor, en este caso GASPASA.

El **REGULADO**, será el responsable de los trabajos de mantenimiento del **PROYECTO**.

5. Residuos, descargas y emisiones generadas durante la operación del PROYECTO.

Disposición

Independiente al proceso del uso del Gas Natural, en las instalaciones del **PROYECTO**, se tienen residuos considerados como peligrosos, los cuales son depositados en el almacén de residuos ubicado en el norte del predio y registrados en bitácora para su control, éstos se encuentran debidamente señalados.

Los residuos son dispuestos posteriormente a disposición final por medio de empresas autorizadas para esta actividad. El resto de los residuos son considerados residuos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

sólidos municipales y como tal son retirados y ubicados en el sitio autorizado por el H Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

- XVI.** Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la **LGEEPA**; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 segundo párrafo, 3 fracción I Bis, 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del **REIA**; 4 fracción XIX y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **NOM-117-SEMARNAT-1998**, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA** debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** denominado "**SISTEMA DE DESCOMPRESIÓN DE GAS NATURAL UBICADO EN MOLINOS AZTECA, S.A. DE C.V., PLANTA ACAPONETA, NAYARIT, MÉXICO**", con pretendida ubicación en el municipio de Acaponeta, estado de Nayarit.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y el **ERA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **03 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, y **30 años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para la instalación de un Sistema de Descompresión de Gas Natural ubicado en MOLINOS AZTECA, S.A. DE C.V., Planta Acajoneta, Nayarit, que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. - Es importante mencionar que el **REGULADO** requiere contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al desarrollo de cualquier actividad, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que derivado de lo anterior se precisa que de acuerdo a la actividad del sector de hidrocarburos que desarrolla, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

OCTAVO. - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ERA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA** las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y el **ERA** de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **DGGPI** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 fracción II del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO** son **consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas natural** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas** que fueron señaladas en la **MIA-P** y el **ERA**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Acajoneta, estado de Nayarit, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGPI**.

4. El **REGULADO** deberá cumplir con todos los lineamientos establecidos en el *Ordenamiento Ecológico General del Territorio*, mismo que se encuentra en vigencia actualmente para el territorio nacional.
5. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio y deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

6. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, propuesto en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse en un plazo de **un año** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**, durante **05 años**.

NOVENO. - El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **05 años** condados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

DÉCIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas¹¹⁾ de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras: Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en materia de Gas Natural, que avale que el **PROYECTO** cumple con la Normatividad aplicable, respecto al diseño y construcción, así como con aquellas que sean necesarias para la realización del **PROYECTO**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del

¹¹⁾ Ecosistema. - Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

REIA, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **ERA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS I de la **LGEEPA** y demás correlativos de la Ley al **C. DAVID HUERTA ROIZ** en su carácter de representante legal de la empresa **NEOMEXICANA DE GNC, S.A.P.I. DE C.V.**, y téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **CC. PRISCILA SIFUENTES CALVILLO** y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1949/2018

KARINA PAMELA MASCOTT ROMERO, de acuerdo al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Mtro. Ulises Cardona Torres**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. David Hernández Martínez. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. david.hernandez@asea.gob.mx
Expediente: 18NA2018G0016.
Bitácora: 09/DMA0164/07/18.
Folio: 08043/07/18.

REC / CEZC / ALDS / LMO